

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M	HORA FINAL:	03:15 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00409-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En Villavicencio, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO identificado con C.C. 79.059.731 y T.P. 158.652 del C.S.J., en calidad de apoderado.

ANNHALLIDAY RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 40.400.840, en calidad de Representante Legal de la Corporación Divino Niño Jesús.

Municipio de Villavicencio: HARRINSON LÓPEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. 86.065.785 y T.P. 1570573 del C.S.J.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al Abogado Harrinson López Gutiérrez, para actuar como apoderado del municipio de Villavicencio, en virtud del memorial que es allegado a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, el municipio de Villavicencio no dio contestación a la demanda, siendo esta la oportunidad procesal para proponer excepciones, y en virtud de que el Despacho no vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite. **Se notifica en estrados.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

- El día 16 de marzo de 2015, se celebró entre la Corporación Divino Niño Jesús y el municipio de Villavicencio un Convenio de Asociación No. 577 cuyo objeto era "Aunar esfuerzos, recursos y experiencia para la prestación de servicios de asistencia y atención integral a 50 adultos

mayores residentes en la ciudad de Villavicencio, en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta a través de centros de proyección social”, con un término de ejecución de nueve meses y por un valor total de \$261.040.000, de los cuales el municipio se obligó a aportar \$200.800.000. (Fol.174-185)

- El 16 de mayo de 2016, se celebró entre las mismas partes un nuevo Convenio de Asociación (No. 524), con el mismo objeto, con un término de duración de seis meses, por un valor total de \$174.030.000, de los cuales el municipio se obligó a aportar \$133.866.600. (Fol.186-198)
- El día 16 de noviembre de 2016, las partes suscribieron un Acta de Adición No. 01 y Prórroga 1 al Convenio de Asociación No. 524 del mismo año, en el sentido de prorrogar el término de ejecución un mes más, y adicionar al valor la suma de \$26.894.433. (Fol. 199-201)
- El día 24 de abril de 2017 las partes volvieron a suscribir un nuevo Convenio de Asociación (No. 615), con el mismo objeto, con un término de ejecución de 184 días calendario o hasta agotar presupuesto, y por un valor de \$381.280.000, con un aporte del municipio de \$284.880.000. (Fol. 202 a 212)
- Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Corporación Divino Niño Jesús radicó cuneta de cobro ante la Alcaldía de Villavicencio, por valor de \$207.493.285, correspondiente a los servicios de atención a adultos mayores por los periodos 16/12/2015 a 15/05/2016 y 17/12/2016 a 25/04/2017. (Fol. 248 a 250)
- El municipio de Villavicencio no se pronunció respecto de dicha cuenta de cobro.

4.2. Pretensiones en litigio

Declarar que entre el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, como contratante, y la CORPORACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS, en calidad de contratista, existió contrato de Convenio de Asociación en los periodos comprendidos del 16 de diciembre de 2015 al 15 de mayo de 2016, y del 17 de diciembre de 2016 al 25

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2017-00409-00

Demandante: Corporación Divino Niño Jesús

Demandado: Municipio de Villavicencio

de abril de 2017. Como consecuencia de lo anterior, se condene al municipio de Villavicencio a pagar a favor de la Corporación Divino Niño Jesús las sumas de \$111.555.555 y \$95.937.730 como contraprestación de la atención integral a 50 adultos mayores de la ciudad de Villavicencio, por los periodos antes señalados.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si en el marco de los Convenios de Asociación suscritos entre el municipio de Villavicencio y la Corporación Divino Niño Jesús, se configuró un enriquecimiento sin justa causa a favor del ente territorial, por la atención de adultos mayores en los periodos comprendidos entre el 16 de diciembre de 2015 al 15 de mayo de 2016, y del 17 de diciembre de 2016 al 25 de abril de 2017. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida, toda vez que el Comité de Conciliación del municipio de Villavicencio decidió no conciliar dentro del presente asunto. Allega la Certificación en un (1) folio.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 10 a 250 que se constituyen en "Informes Parciales" de ejecución contractual, suscritos por la Representante Legal de la

Corporación demandante, los Convenios de Asociación suscritos entre las partes, avisos de terminación presentados, copia de relaciones de personas con sus respectivas huellas y cuenta de cobro presentada ante el municipio de Villavicencio. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.2. Parte demandada – Municipio de Villavicencio:

No dio contestación a la demanda.

7.3. Pruebas de Oficio

Se dispone Oficiar:

Al municipio de Villavicencio – **Oficina de Contratación** y a la **Oficina de Gestión Social**, para que se sirva informar: *i)* si una vez finalizado el plazo de ejecución de los Convenios antes referenciados, recibía y albergaba a los adultos mayores beneficiarios en otro lugar, o si por el contrario continuaban al cuidado de la referida Corporación; *ii)* en caso de que permanecieran al cuidado de la Corporación Divino Niño Jesús durante los periodos antes señalados, se sirva informar si mediaba una solicitud o requerimiento por parte del municipio para ello; *iv)* las causas por las cuales había interrupciones en la suscripción de los convenios con dicha corporación, para garantizar el cuidado de los adultos mayores beneficiarios de ellos.

La gestión de estos documentos estará a costa y cargo de la parte demandada, para lo cual podrá reclamar los oficios en la Secretaría del Despacho.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará una vez se recaude la documental requerida.

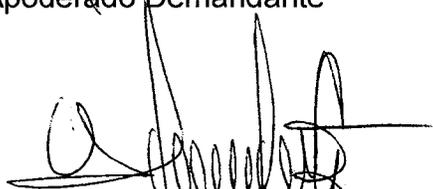
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:15 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta y que los recursos que se interpusieron fueron resueltos.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO
Apoderado Demandante



HARRINSON LOPEZ GUTIÉRREZ
Apoderado Municipio Villavicencio



ANNHALIDAY RODRÍGUEZ
Representante Legal Corp. Divino Niño Jesús